

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICIONES.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Administración Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Copia de la Memoria acerca del presupuesto adicional del ejercicio de 1876-77, redactada por el Diputado Vocal de la Comisión de Hacienda de la Corporación, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo acordado en 16 de Febrero de 1877.*

**A LA COMISION DE HACIENDA.**

El Vocal que suscribe tiene el honor de presentar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario en ejercicio, cumpliendo el encargo que se dignó conferirle la Comisión en su reunión de 1.º del actual, para que con su conformidad ó con las modificaciones que su ilustrado criterio le dicten, lo someta á la Excelentísima Diputación, á fin de que esta pueda cumplir lo dispuesto en la Ley provincial de 16 de Diciembre de 1876.

La redacción de tan importante trabajo económico se ha subordinado á los datos remitidos por las demas Comisiones, al balance practicado por la Contaduría en las cuentas abiertas á cada artículo del presupuesto, y al resultado que presenta la liquidación del de 1875 á 1876.

Pocas ó ningunas reformas en la Administración permite el adicional, llamado sólo á enlazar las resultas de un ejercicio con otro, subsanar omisiones que en el ordinario puedan cometerse y á incluir las nuevas atenciones que en el curso del mismo hayan ocurrido; con lo cual no es posible que dejen de dotarse todos los servicios del crédito necesario, ni que pueda llegar el caso de que por no estar autorizado un gasto ó faltar crédito para él, ocurra el más leve conflicto; sin embargo viene en este presupuesto la reforma de los talleres del Hospicio, con arreglo á las bases aprobadas por la Corporación y redactadas con gran conocimiento del asunto por una Comisión especial compuesta de los Sres. San Millán, Ortiz y Rojas y Serantes.

Los aumentos que se hacen, ya por ampliaciones de crédito ó para nuevos servicios, ascienden á pesetas 280.126 con 74 céntimos; pero dentro del presupuesto se cuenta con recursos para cubrirlos.

La quinta de 100.000 hombres obliga á adicionar 7.500 pesetas para hacer

frente á los gastos de las operaciones, pues si bien los reconocimientos facultativos deben satisfacerlos los Municipios, la Diputación tiene que atender á ellos á calidad de reintegro.

Si bien la cantidad que se fijó en el ordinario para satisfacer las dotes á huérfanas pobres naturales de Madrid que contraeran matrimonio dentro del año, de las que fueron agraciadas en los sorteos celebrados para solemnizar la elevación al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se ha agotado, y sería necesario ampliarla para las que ocurran en lo que resta de ejercicio; como quiera que el crédito para las huérfanas de los pueblos de la provincia está sin aplicar en su mayor parte, á fin de no elevar sin necesidad la cifra de los gastos, podía acordarse que con cargo á las 16.165 pesetas que para dotes y para pago de derechos de grado y título de los Practicantes que figuran en el cap. 4.º, art. 2.º de la 1.ª sección, se abonen los que por ambos conceptos ocurran, pues estando todos comprendidos en el mismo artículo, no es preciso acudir á transferencias de crédito, que serían procedentes si fueran de un capítulo á otro; así que con cargo á dicha partida debe abonarse la dote de Josefa Manzano, natural de Madrid, y los derechos de grado y título de Licenciado en Farmacia á D. Mario Boneta, y aunque así lo acordó la Corporación en 12 de Diciembre de 1876, no se ha verificado por la causa expuesta.

Los nuevos créditos que figuran en Beneficencia dan un total de 257.626 pesetas 74 céntimos, en su mayor parte destinados á la continuación de las grandes é indispensables reformas que exigen los Establecimientos de Beneficencia, y que la Corporación está llevando á cabo con plausible celo, secundada por personas bienhechoras que han contribuido con legados importantes para ese objeto. Además se adicionan otras cantidades para diferentes servicios, cuyo detalle es innecesario en este informe por aparecer en las relaciones de los respectivos presupuestos.

Sólo se hará mención, por la forma en que vienen propuestas por la ilustrada Comisión de Beneficencia, de dos partidas, ó sea que se satisfagan con cargo al sobrante que resulta en la relación á que corresponden.

Una de ellas se refiere á la gratificación de 273 pesetas 75 céntimos que hasta 1875-76 venía disfrutando el cabo

de sala que presta servicios en las oficinas del Hospital de San Juan de Dios; y la otra, remunerar al encargado de la instrucción de niños que están asilados en el mismo Establecimiento, á 15 pesetas mensuales desde 1.º de Febrero.

Si así se acuerda, debe hacerse las debidas anotaciones en la relación de Practicantes, enfermeros y sirvientes á que pertenece el gasto.

Por último, en el cap. 4.º de la 2.ª sección se consignan 15.000 pesetas para que la Diputación coopere á que los productos de la provincia se hallen dignamente representados en la próxima Exposición vinícola, cumpliéndose así lo acordado en sesión de 26 de Enero próximo pasado.

Completados todos los capítulos con las cantidades que el balance de cuentas ha demostrado ser indispensable, el presupuesto refundido de gastos, incluyendo las resultas por obligaciones que quedaron sin satisfacer en 31 de Diciembre último, procedentes de las incluidas en el de 1875 á 1876, importa 5.473.865 pesetas 71 céntimos.

Los ingresos, desgraciadamente, no presentan los aumentos que fuere de desear; pues se reducen á la suma de 5.222 pesetas 30 céntimos, intereses de los títulos de la nueva deuda amortizable, y que con arreglo á la ley de 31 de Julio de 1876 se han de expedir en equivalencia de los intereses de las inscripciones y títulos que de los tres últimos semestres tiene pendientes la provincia y Establecimientos de Beneficencia.

Sin embargo, el presupuesto refundido de ingresos da una cifra de 5.886.036 pesetas 93 céntimos, superior á la de gastos por los créditos de ejercicios cerrados.

Entrando ahora á tratar el que suscribe de la liquidación del presupuesto de 1875 á 1876, no puede ménos de consignar el resultado tan satisfactorio que presenta en cuanto á las economías obtenidas en los gastos, las que permiten saldar el déficit que presenta el ordinario vigente.

Ya la Comisión provincial en la Memoria que acompañó á dicho presupuesto, expuso que á consecuencia de la reducción tan considerable que habían sufrido los ingresos propios de la provincia y Establecimientos de Beneficencia, principalmente los intereses de los títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado,

que constituye la mayor suma de sus recursos, había que gravar á los pueblos de la provincia con más cuota por repartimiento; pero deseando conciliar los intereses de aquellos con las sagradas obligaciones provinciales, cuya aminoración no era posible á ménos de introducir perturbación en algunos servicios ó desatender otros, propuso á la Excm. Diputación y esta aceptó, quedase sin engajar del déficit la suma de 653.953 pesetas 53 céntimos, á la que harían frente las economías que pudieran obtenerse en los créditos concedidos en 1875 á 1876.

Lo crecido de la partida y las bajas hechas en los gastos hacía desconfiar viera realizados sus propósitos; pero el tiempo ha venido á demostrar lo acertada que estuvo en sus cálculos.

Ascienden las economías que presenta la liquidación de gastos á 1.325.274 pesetas 65 céntimos, y aunque de ellas hay que deducir las bajas que presenta la de ingresos, resulta un sobrante, contando con el de 1875-76 y nuevos ingresos, no sólo para atender á las 653.953 pesetas 53 céntimos, déficit del ordinario, sino para cubrir las 280.126'74 pesetas de nuevos gastos que figuran en el adicional, y que el presupuesto refundido presente un saldo á favor de la provincia de 412.171 pesetas 22 céntimos; cumpliéndose así lo prevenido en la Ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Justificada está la suma de 1.236.134 pesetas 51 céntimos que ha resultado pendiente de pago á la terminación del ejercicio, con sólo presentar para atender á ella la de 2.572.239 pesetas 97 céntimos no realizada por ingresos de la provincia y Establecimientos de Beneficencia.

Los esfuerzos y gestiones que la Diputación viene haciendo para que la mayoría de los pueblos abonen los descubiertos han sido estériles por su resistencia pasiva, habiéndose agotado hasta los medios coercitivos que la ley dispone, sin duda porque la Administración deja bastante que desear ó porque sus recursos no son suficientes para cubrir las atenciones de cada localidad; lo cierto es que la deuda por repartimiento provincial asciende á 703.612 pesetas 9 céntimos, sin contar lo vencido del ejercicio vigente.

Dos partidas de importancia hace años están sin realizar: una la de 809.068 pesetas 93 céntimos que el Ayuntamiento de Madrid quedó adeudando en 1867 á

1868 por impuesto de consumos, y la otra la de 246.834'58 que por recargos provinciales sobre las contribuciones directas hasta 1869-70 es en deber la Hacienda.

Gestionar activamente hacerlas efectivas, como los demas descubiertos que aparecen á favor de la provincia y Beneficencia, es de gran necesidad y urgencia si la Diputacion ha de saldar sagradas obligaciones que tiene pendientes por esa causa y que tan profundamente resienten su crédito.

En cuanto á los pueblos cuyos débitos llegan ya á cifras considerables en relacion á la importancia de los mismos, y que puede llegar dia que no cuenten sus presupuestos con recursos para saldarlos, conviene adoptar una resolucion que ponga á cubierto los intereses de la provincia, ya que es el único arbitrio que la ley concede para cubrir el déficit.

Resumiendo ahora el presupuesto provincial, ofrece la siguiente:

*Presupuesto adicional al ordinario de la provincia para el año económico de 1876 á 1877, aprobado por la Excm. Diputacion en sesion de 16 de Febrero último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al art. 53 de la Ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.*

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Pesetas céntimos.
<i>Artículo 1.º</i>	
Indemnizacion prevenida por el art. 59 de la Ley provincial para los Vocales de la Comision permanente, segun relacion núm. 1.º . . . . . »	
Sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputacion provincial, segun la misma relacion. . . . . »	
Gastos de material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion, segun la misma relacion. . . . . »	
<i>Artículo 2.º</i>	
Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, segun relacion núm. 2. . . . . »	
Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, segun la misma relacion. . . . . »	
<i>Artículo 3.º</i>	
Sueldo de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . . »	
Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relacion. . . . . »	270'50
<i>Artículo 4.º</i>	
Sueldo de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . . »	
<i>Artículo 5.º</i>	
Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . . »	
<i>Artículo 6.º</i>	
Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley de..... segun relacion núm. 6. . . . . »	
SUMA EL CAPÍTULO PRIMERO.. . . . . »	270'50

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

<i>Artículo 1.º</i>	
Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7. . . . . »	7.500
<i>Artículo 2.º</i>	
Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8. . . . . »	
<i>Artículo 3.º</i>	
Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9. . . . . »	

DEMOSTRACION.

	Pesetas.
Total de gastos. . . . .	5.473.865'71
Total de ingresos. . . . .	5.886.036'93
<i>Sobrante. . . . .</i>	<u>412.171'22</u>

Bien hubiera deseado el que suscribe que los nuevos gastos no figurasen por cifra tan crecida; pero, dada la naturaleza de ellos, ¿le era posible proponer su reduccion? Al ilustrado criterio de sus dignos compañeros lo deja, pues cualquiera que sea la resolucion que recaiga, se someterá gustoso á ella; pues si bien cree haber cumplido con tan espinoso encargo, no supone haberlo hecho con la perfeccion que exige.

En su vista la Comision acordará lo que juzgue más conveniente á los intereses de la provincia, objetivo á que únicamente atendió el Ponente.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—Francisco Martinez Aparicio.

*Artículo 4.º*

Pesetas céntimos.

Gastos que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, segun relacion núm. 10. . . . . »	
<i>Artículo 5.º</i>	
Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11. . . . . »	
SUMA EL CAPÍTULO SEGUNDO.. . . . . »	<u>7.500</u>

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

*Artículo 1.º*

Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesías por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 22 de Julio de 1857, segun relacion núm. 12. . . . . »	
--	--

*Artículo 2.º*

Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 13. . . . . »	
---	--

CAPÍTULO IV.

Cargas.

*Artículo 1.º*

Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 14. . . . . »	
---	--

*Artículo 2.º*

Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 15. . . . . »	
---	--

*Artículo 3.º*

Para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales, segun relacion núm. 16. . . . . »	
--	--

*Artículo 4.º*

Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 17. . . . . »	
--	--

*Artículo 5.º*

Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 18. . . . . »	
---	--

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

*Artículo 1.º*

Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 19. . . . . »	
--	--

*Artículo 2.º*

Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 20. . . . . »	
---	--

*Artículo 3.º*

Escuelas normales, segun relacion núm. 21. . . . . »	
--	--

*Artículo 4.º*

Sueldo y gastos de visitas del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 22. . . . . »	
---	--

*Artículo 5.º*

Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 23. . . . . »	
---	--

*Artículo 6.º*

Biblioteca provincial, segun relacion núm. 24. . . . . »	
--	--

*Artículo 7.º*

Museo provincial, segun relacion núm. 25. . . . . »	
---	--

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

*Artículo 1.º*

Hospitales, segun relacion núm. 26. . . . . »	431.185'06
---	------------

*Artículo 2.º*

Casas de Misericordia ó Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 27. . . . . »	331.481'84
---	------------

*Artículo 3.º*

Casas de Expósitos y de Maternidad, segun relacion núm. 28. . . . . »	421.481'59
---	------------

SUMA EL CAPÍTULO SEXTO.. . . . . 1.184.148'49

CAPÍTULO VII.

Correccion pública.

Artículo único.

Pesetas céntimos.

Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia, segun relacion núm. 29. . . . .	»	
Sostenimiento de dicha cárcel, segun la misma relacion. . . . .	»	

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Artículo único.

Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion núm. 30. . . . . »

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Artículo único.

Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 31. . . . . »

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Artículo 1.º

Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 32. . . . . »  
 Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas, segun dicha relacion. . . . . »

Artículo 2.º

Personal facultativo de Carreteras, segun relacion núm. 33. . . . . »  
 Construccion de carreteras provinciales, segun la misma relacion. . . . . »

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Artículo único.

Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 34. . . . . »  
 Idem para caminos veniales, segun la misma relacion. . . . . »

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículo único.

Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion núm. 35. . . . .		15.000
SUMA EL CAPÍTULO CUARTO. . . . .		15.000

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Artículo 1.º

Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, segun relacion núm. 36. . . . . 126.341'62

Artículo 2.º

Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 37. . . . . 185.955'37

SUMA ESTE CAPÍTULO. . . . . 312.296'99

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero . . . . .	270'50	} 1.191.918,99
» segundo. . . . .	7.500	
» tercero. . . . .	»	
» cuarto. . . . .	»	
» quinto. . . . .	»	
» sexto. . . . .	1.184.148'49	
» sétimo. . . . .	»	
» octavo. . . . .	»	

SEGUNDA SECCION.

Pesetas céntimos.

Capítulo primero . . . . .	»	} 15.000
» segundo. . . . .	»	
» tercero. . . . .	»	
» cuarto. . . . .	15.000	

TERCERA SECCION.

Capítulo único. . . . .	312.296'99
TOTAL GENERAL. . . . .	1.519.215'98

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO I.

Rentas y censos de la provincia.

Artículo 1.º

Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, segun relacion núm. 1. . . . . »

Artículo 2.º

Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, segun relacion núm. 2. . . . . 25'20

SUMA EL CAPÍTULO PRIMERO. . . . . 25'20

CAPÍTULO II.

Donativos, legados y mandas.

Artículo único.

Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia, segun relacion núm. 3. . . . . »

CAPÍTULO III.

Repartimiento provincial.

Artículo único.

Importe del repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pagan cada uno al Tesoro, para cubrir el déficit del presupuesto provincial, segun el párrafo 2.º del art. 81 de la ley, relacion núm. 4. . . . . »

CAPÍTULO IV.

Instruccion pública.

Artículo único.

Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion núm. 5. . . . . »

CAPÍTULO V.

Beneficencia.

Artículo 1.º

Importe de los ingresos de los Hospitales, segun relacion núm. 6. . . . . 560.785'96

Artículo 2.º

Idem de los ingresos de las Casas de Misericordia ú Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados, segun la misma relacion. . . . . 98.806'80

Artículo 3.º

Idem de las casas de Expósitos y Maternidad, segun la misma relacion. . . . . 41.105'24

SUMA EL CAPÍTULO QUINTO. . . . . 700.698

SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO I.

Empréstitos.

Artículo único.

Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente, segun relacion núm. 7. . . . . »

CAPÍTULO II.

Enajenaciones.

Artículo único.

Pesetas céntimos

Producto de la venta de propiedades provinciales, segun relacion número 8. . . . .

CAPÍTULO III.

Otros ingresos.

Artículo único.

Producto de..... segun relacion núm. 9. . . . .

TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Rasultas de presupuestos anteriores.

Artículo 1.º

Existencias que resultaron en la Caja provincial el dia 31 de Diciembre de 1876, segun relacion núm. 10. . . . . 7.607'96

Artículo 2.º

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1876, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, segun relacion número 11. . . . . 293.300'15

Artículo 3.º

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de ejercicios anteriores al último, segun relacion número 12. . . . . 1.583.438'92

SUMA ESTE CAPÍTULO. . . . . 1.884.347'03

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero. . . . .	25'20	} 700.723'20
» segundo. . . . .	»	
» tercero. . . . .	»	
» cuarto. . . . .	»	
» quinto. . . . .	700.698	

SEGUNDA SECCION.

Capítulo primero. . . . .	»	»
» segundo. . . . .	»	»
» tercero. . . . .	»	»

TERCERA SECCION.

Capítulo primero. . . . .	7.607'96	} 1.884.347'03
» segundo. . . . .	1.876.739'07	
TOTAL GENERAL. . . . .	2.585.070'23	

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos. . . . .	1.519.215'98				
Idem id. de ingresos. . . . .	2.585.070'23				
Diferencia por. . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Deficit. . . . .</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Sobrante. . . . .</td> <td>1.065.854'25</td> </tr> </table>	Deficit. . . . .	»	Sobrante. . . . .	1.065.854'25
Deficit. . . . .	»				
Sobrante. . . . .	1.065.854'25				

En Madrid á 17 de Febrero de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Pablo Batanero, Juez municipal de Sevilla la Nueva.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al empréstito del año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la cele-

bracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 13 del mes de Marzo del año de 1877, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la

Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 19 de órden. D. Cecilio Bahía.—Una tierra de cuatro fanegas en las Ensanchas: linda M. Mariano García; N. y P. arroyo de dicho sitio; S. con otra de Brunete: con el líquido imponible de 40 pesetas 50 céntimos, ha sido capitalizada en 1.370 pesetas.

Núm. 16. D. Pablo Diaz.—Una viña de seis celemines en el sitio de las Ensanchas: linda S. con Ignacio Yangües; N. Leocadio Hernandez; M. el Sr. Duque de Baena; P. Lorenzo Hernandez: con el líquido imponible de 3 pesetas, ha sido capitalizada en 100.

Otra del mismo.—Un parral de tres celemines en dicho sitio: linda N. Salustiano Hernandez; S. el Sr. Duque de Baena; M. Lorenzo Hernandez, y P. Antonio García: con el líquido imponible de 2 pesetas, ha sido capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 34. D. Lorenzo Hernandez.—Una tierra de una fanega en Borregueros: linda S. Manuel Amoros; N. Manuel Fernandez; M. y P. el arroyo de dicho sitio: con el líquido imponible de 6 pesetas, ha sido capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 64. D. Martin Souto.—Una tierra de una fanega al sitio de la Huerta: linda N. otra y olivar de Anastasio Montes; S. Gregorio de la Morena; M. Sr. Duque de Baena; y P. Brígida Elvira: con el líquido imponible de 10 pesetas, ha sido capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 3. Doña Manuela Batanero.—Una casa en la calle de la Alcantarilla, que linda S. con la calle; P. con Evaristo Rodriguez; M. Mariano Pontes: con el líquido imponible de 5 pesetas, ha sido capitalizada en 125.

Núm. 87. D. Antonio Fajardo.—Una era terriza, calle de Carretera, que linda S. la calle pública; M. calle de la Iglesia: con el líquido imponible de 10 pesetas 25 céntimos, ha sido capitalizada en 341 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Sevilla la Nueva á 22 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Pablo Batanero.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Barral, del comercio,

dueño de la casa de imposiciones establecida en la calle de San Millan, núm. 9, piso segundo; D. Pedro Sanchez Gomez, de igual profesion y negociador de Bolsa, que parece vivió en la calle del Olivo, número 12, piso tercero, y D. Francisco Corbalan, escribiente, en la de Barrio Nuevo, núm. 13, piso tercero, los cuales constituian la Empresa americana ó expresada casa de imposiciones, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por alzamiento y defraudacion de bienes.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran conocimiento del paradero de dichos procesados, les hagan comparecer en este Juzgado con el insinuado fin.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matias Aranda.

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de 24 de Febrero último tener por conforme al D. Ramon con el perito nombrado por el primero, que lo es el Arquitecto D. Manuel Heredia y Tejada, mandándose que, previa la aceptacion de este, proceda al justiprecio de la casa núm. 79 moderno, 7 antiguo, de la manzana 171, de la calle Mayor de esta capital, embargada en los referidos autos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. Ramon Garcia Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, se hace público por medio del presente, habiéndose además notificado con esta fecha la indicada providencia al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—Lorenzo Sancho. 268—46

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á Doña Teresa Marraci para que en el término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á otorgar á favor de Doña Rita Vivanco, viuda y heredera de D. Juan José Amfrola, escritura de adjudicacion de la casa sita en esta capital, calle del Caballero de Gracia, núm. 52 moderno; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—Donato Toledo. 267—32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Atienza.

La renombrada feria de San José de esta villa de Atienza, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara, tendrá lugar en ella los dias 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de Marzo próximo venidero, segun costumbre.

En este año están exceptuados de pago los ganados de todas clases, cereales y puestos públicos.

La poblacion está surtida de aguas potables, y en las mismas hallarán los concurrentes todas las comodidades necesarias.

Se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Atienza 26 de Febrero de 1877.—El Alcalde accidental, Pablo Arias.